RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	CANDELARIA BERNARDA RAMBAL PASTOR
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00128-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante, presentó un memorial al Juzgado, con el cual pretende subsanar la demanda, conforme con lo establecido por el Despacho en el auto de fecha 13 de Octubre de 2020. Sírvase Proveer.

Cartagena, 27 de Octubre de 2020.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y después de percatarnos que la parte actora en efecto presenta el día 14 de Octubre de 2020, dentro del término legal de cinco (5) días, otorgados en el auto de fecha 13 de Octubre de 2020, notificado por estado No. 107 del 14 de Octubre de 2020, memorial a través del cual subsana el defecto de que adolecía la demanda, puesto de presente en el mentado proveído, el Despacho procederá a su admisión por reunir los requisitos de Ley.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Admítase la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovida por BANCO BBVA COLOMBIA S. A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra CANDELARIA BERNARDA RAMBAL PASTOR, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese de este auto a la demandada CANDELARIA BERNARDA RAMBAL PASTOR, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Corrigiese el ordinal cuarto del auto adiado 13 de Octubre de 2020, en el entendido de tener como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad BORJA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.,

identificada con NIT 901.067.391-1, representada legalmente por el abogado OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO y no a este último como persona natural.

QUINTO: Por secretaría efectúense los respectivos registros y archivase la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

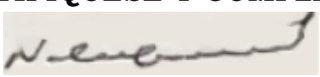

NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

L.D.